

conocimiento que, por MUEBLES ADI., con CIF B-29.961.745, con domicilio en esta Ciudad, C/. Perú nº 25, con fecha 10-11-03, ha llevado a cabo el siguiente hecho:

- Arrojar escombros dode el edificio en construcción, sito en la calle Cándido Lobera 51-53.

El hecho mencionado puede ser constitutivo de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art. 34.4.c), de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Para la infracción señalada y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 300 €.

Esta Consejería es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con lo establecido en el art.13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido abien dictar las siguiente.

#### O R D E N

Primero.- Iniciar expediente sancionador núm. C.10-03, a la MUEBLES ADI., CON CIF B-29.961.745, con domicilio en esta Ciudad, C/. Perú nº 25 con fecha 10-11-03, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar Instructora de este expediente a D.ª Francisca Fernández Santos, Jefe de Negociado de Procedimientos Administrativos, de esta Consejería. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el presunto infractor, reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en este documento, se podrá resolver el expediente

con la imposición de la sanción que proceda (multa de 300 €), sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario por el interesado, de la sanción establecida, en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, el interesado tiene derecho a conocer el curso de la tramitación y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Séptimo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante y al denunciado, con indicación de que puede formular alegaciones y, tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, ya que de no presentar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se le notifica a los efectos previstos en el art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, acompañando copia de la denuncia.

Melilla, 17 de febrero de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS

**435.-** A sus efectos, le participo que el Itmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución n.º 15 de 13 del actual, registrado el mismo día, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto el expediente tramitado en virtud de petición formulada por D. YAHIA MARZUK TUHAMI "TAHIRI", con NIE. X-0857906-Y, solicitando autorización para poner a su nombre la licencia del local sito en la Explanada de Camellos, n.º 21, dedicado a "Café-Bar, Grupo 0" y, dado que ha transcurrido ampliamente el plazo de 3 meses que establece el art. 92.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin que el interesado haya cumplimentado los requisitos exigidos para la obtención de dicha licencia y de conformidad con las